

l) Velar por que la Secretaría cumpla todo lo relativo a sus funciones.

B.-Del (de la) vicepresidente(a):

- a) Sustituir al (a la) Presidente(a) con las mismas facultades y atribuciones, cuando éste se encuentre ausente.
- b) Llevar el control de los acuerdos tomados durante cada reunión de Junta Directiva, para lo cual contará con un "Registro de Acuerdos".
- c) Desempeñar eficientemente las Comisiones y tareas que se le encomienden.

C.-Del (la) secretario o secretaria de actas:

- a) Llevar al día el Libro de Actas, el control de acuerdos y levantar el acta de las sesiones, así como distribuir las copias entre los (as) demás miembros.
- b) Transcribir y comunicar oportunamente los acuerdos de la Secretaría Técnica.
- c) Informar en cada sesión sobre los acuerdos que estén pendientes de cumplimiento.
- d) Controlar el quórum y asistencia a la sesión.

D.-De los (las) demás miembros:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo causa debidamente justificada.
- b) Emitir su voto sobre los asuntos en debate.
- c) Presentar al (a la) Presidente(a), preferentemente por escrito, los proyectos y mociones que crean oportunas, para que sean incluidas en la sesión respectiva.
- d) Solicitar por una sola vez, antes de que sea aprobada el acta respectiva, la revisión de cualquier acuerdo por ratificar.

CAPÍTULO V

De las sesiones

Artículo 16.—**Sesiones ordinarias y extraordinarias:** La Secretaría Técnica sesionará ordinariamente al menos una vez por mes, a la hora y día que se señale; y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa del (de la) Presidente(a) o a solicitud de cuatro de sus integrantes. El orden del día deberá ser conocido un día antes de la sesión.

Artículo 17.—**Convocatoria a sesiones extraordinarias:** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se comunicarán por escrito por lo menos veinticuatro horas antes de la realización de la sesión, salvo los casos de urgencia, en los cuales se podrá sesionar si están presentes la mayoría simple de sus integrantes y así lo acuerdan por unanimidad. La convocatoria a sesión extraordinaria contendrá el orden del día.

Artículo 18.—**Quórum:** El quórum para sesionar válidamente, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se formará con la concurrencia de al menos cinco de sus integrantes. No obstante, se podrá prescindir del requisito de convocatoria cuando estén reunidos todos sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19.—**Duración de las sesiones:** Las sesiones de la Secretaría Técnica tendrán una duración máxima de dos horas y media; sin embargo, agotado este tiempo, por mayoría de los votos de (los) las integrantes presentes, se podrá acordar la prolongación de la sesión hasta por el tiempo que se requiera.

CAPÍTULO VI

De las comisiones de trabajo

Artículo 20.—**Nombramiento de las comisiones:** La Secretaría Técnica podrá nombrar comisiones de trabajo para el apoyo a su gestión; las cuales estarán conformadas por las (los) integrantes relacionadas (os) con el tema, así como de asesores internos y asesores externos que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 21.—Se deroga el Decreto N° 26339-MTSS, del 1° de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 33550).—C-66020.—(87810).

— N° 29221-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer N° 7142, artículo 3°, inciso a) de la Ley de Creación del Instituto y artículos 25 y 28, inciso b) y de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, artículos 26 y 27.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (N° 1860 del 21 de abril de 1955), corresponde a dicha cartera, la organización y orientación de la política y social, siendo el titular de la misma quien deberá promover las condiciones sociales, económicas, educativas, y culturales que permitan el pleno desenvolvimiento y dignidad del costarricense y su familia.

2°—Que ha sido fin fundamental en la administración de este gobierno, la promoción de políticas públicas que busquen el establecimiento efectivo de la igualdad de género en cada uno de los ámbitos de la vida nacional.

3°—Que asumiendo este compromiso gubernamental, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con la Ministra de la Condición de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres, ha impulsado un proceso de incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes, programas y procesos administrativos internos de dicho Ministerio, y que tienden a mejorar la calidad de los servicios y las condiciones laborales de las trabajadoras de este país.

4°—Que para dar coherencia y permanencia a la implementación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres con ocasión del trabajo, resulta fundamental establecer la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



SECRETAN:
ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN

Artículo 1°—Se crea en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la **UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Género** que tendrá como misión coadyuvar a la promoción, mejoramiento y aplicación de la legislación laboral dirigida a minimizar la inequidad en el trabajo entre hombres y mujeres, principalmente la que tenga por objeto fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadoras.

Artículo 2°—La Unidad de Equidad de Género, dependerá técnica y administrativamente del Ministro del Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—La Unidad del Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá como objetivo asesorar, capacitar, controlar y asistir técnicamente en la implementación y evaluación del Plan Nacional sobre Equidad de Género en el Trabajo.

Artículo 4°—Para dar cumplimiento a su objetivo, la Unidad de Equidad de Género deberá:

- a) Contribuir al diseño del Plan Nacional sobre Equidad de Género en el Trabajo.
- b) Brindar asistencia técnica a las diferentes Direcciones y Departamentos de este Ministerio, sobre las estrategias para la implementación del Plan Nacional.

Artículo 5°—La Unidad de Equidad de Género, contará con una Coordinadora, la que deberá tener las siguientes características:

- a) Tener formación en género o experiencia en trabajo en género.
- b) Estar informado sobre la situación y posición de las mujeres en el país.
- c) Conocer ampliamente la estructura, funcionamiento y servicios que brinde la institución.
- d) Conocer las políticas nacionales sobre equidad de género.
- e) Poseer capacidad de liderazgo y negociación.
- f) Tener experiencia en coordinación interinstitucional de programas y proyectos.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 33549).—C-15420.—(87812).

**ACUERDOS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 674-2000-MSP.—San José, 22 de agosto del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 27 de la Ley General de la Administración Pública, 3 de la Ley N° 6760 del 17 de mayo de 1982, y sus reformas,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Junta Directiva de la Sociedad del Socorro Mutuo de los Empleados Activos y Pensionados de Comunicaciones, con las siguientes personas:

En representación del Sindicato Nacional de Comunicaciones (SINACO)

Propietario:	Rosibel Corrales Herley	Cédula N° 9-020-871
Suplente:	Héctor Lao Obando	Cédula N° 3-075-557
Propietario:	Flor Hernández Oquendo	Cédula N° 6-105-223
Suplente:	Dialay Carmona Vargas	Cédula N° 5-153-339

En representación de la Asociación Nacional de Empleados de Telecomunicaciones (ANDET).

Propietario:	Jorge Garita Quesada	Cédula N° 6-090-842
Suplente:	Duvilio Murillo González	Cédula N° 2-124-614
Propietario:	Luis Arias Sibaja	Cédula N° 1-476-621
Suplente:	Luis Fallas Marín	Cédula N° 1-328-331

Artículo 2°—Rige a partir del 7 de agosto del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(87190).